



OFORD.: N°18513
Antecedentes.: Su consulta sobre depósito de instrumentos
de un fondo.
Materia.: Responde.
SGD.: N°2015080102833
Santiago, 27 de Agosto de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación del antecedentes, mediante la cual consulta, en relación con el artículo 53 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la "Ley de Fondos"), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712, si las sociedades administradoras deben ser depositantes del "DCV" (Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores), suscribiendo un contrato de depósito con dicha entidad, o bien éstas podrían celebrar contratos con entidades bancarias, que a su vez encarguen la custodia a una empresa de depósito regulada por la Ley N° 18.876.

En relación con lo expuesto, cumple esta Superintendencia con informar que, atendido lo señalado en el artículo 53 de la Ley de Fondos, la sociedad administradora deberá encargar directamente a una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N° 18.876, el depósito de aquellos instrumentos que sean susceptibles de ser custodiados por ésta. Es decir, dichas sociedades no podrán contratar indirectamente los servicios de custodia a través de otras entidades.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades otorgadas a esta Superintendencia por el referido artículo 53 de la Ley de fondos, para autorizar, mediante norma de carácter general, en casos calificados, que todos o un porcentaje de los instrumentos del fondo sean mantenidos en depósito en otra institución.

PVC / MVV / CFE wf 522290

Saluda atentamente a Usted.



JOSÉ ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201518513522290xYALsEuZzKzMUXfPkNaDDiYEeRhvFl